

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-04 (2015)

Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2015/16

Especie	austromerluza
Área	48.6
Temporada	2015/16
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesca de palangre exploratoria de Japón y de Sudáfrica. La pesca será realizada por barcos de pabellón japonés y sudafricano, con artes de palangre solamente. No más de un barco por país podrá pescar a la vez.
 2. Esta pesquería estará sujeta a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B. A los efectos de esta pesquería, el área abierta a la pesca está definida por los bloques de investigación dispuestos en el Anexo 41-04/A.
- Límites de captura
3. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2015/16 no excederá del límite de captura precautorio de 538 toneladas, repartido de la siguiente manera:

Bloques de inv. 48.6_1 y 48.6_2	<i>Dissostichus eleginoides</i>	28 toneladas
Bloque de investigación 48.6_2	<i>Dissostichus mawsoni</i>	170 toneladas
Bloque de investigación 48.6_3	<i>Dissostichus</i> spp.	50 toneladas
Bloque de investigación 48.6_4	<i>Dissostichus</i> spp.	100 toneladas
Bloque de investigación 48.6_5	<i>Dissostichus</i> spp.	190 toneladas.
- Temporada
4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2015/16 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016.
- Captura secundaria
5. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.
 7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico¹)².
- Observación
8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

- Datos de captura y esfuerzo
9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2015/16 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Investigación
12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente.
13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.
- Protección del medio ambiente
14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
15. No se verterán restos de pescado³ durante esta pesquería.

Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

¹ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán ser referidas a horas UTC.

² En lo posible, al realizar el calado nocturno, el calado de las líneas debe terminarse por lo menos tres horas antes del amanecer, para reducir la pérdida de carnada y la captura de petreles de mentón blanco.

³ El término ‘restos de pescado’ se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos derivados de la elaboración.

BLOQUES DE INVESTIGACIÓN

Bloque de investigación 48.6_1 Coordenadas

50°30'S	01°00'E
51°30'S	01°00'E
51°30'S	03°00'E
52°00'S	03°00'E
52°00'S	05°00'E
51°30'S	05°00'E
51°30'S	06°00'E
50°00'S	06°00'E
50°00'S	02°00'E
50°30'S	02°00'E

Bloque de investigación 48.6_2 Coordenadas

54°00'S	01°00'E
55°00'S	01°00'E
55°00'S	02°00'E
55°30'S	02°00'E
55°30'S	04°00'E
56°30'S	04°00'E
56°30'S	07°00'E
56°00'S	07°00'E
56°00'S	08°00'E
54°00'S	08°00'E
54°00'S	09°00'E
53°00'S	09°00'E
53°00'S	03°00'E
53°30'S	03°00'E
53°30'S	02°00'E
54°00'S	02°00'E

Bloque de investigación 48.6_3 Coordenadas

64°30'S	01°00'E
66°00'S	01°00'E
66°00'S	04°00'E
65°00'S	04°00'E
65°00'S	07°00'E
64°30'S	07°00'E

Bloque de investigación 48.6_4 Coordenadas

68°20'S	10°00'E
68°20'S	13°00'E
69°30'S	13°00'E
69°30'S	10°00'E
69°45'S	10°00'E
69°45'S	06°00'E

Bloque de investigación 48.6_4 Coordenadas (cont.)

69°00'S	06°00'E
69°00'S	10°00'E

Bloque de investigación 48.6_5 Coordenadas

71°00'S	15°00'O
71°00'S	13°00'O
70°30'S	13°00'O
70°30'S	11°00'O
70°30'S	10°00'O
69°30'S	10°00'O
69°30'S	09°00'O
70°00'S	09°00'O
70°00'S	08°00'O
69°30'S	08°00'O
69°30'S	07°00'O
70°30'S	07°00'O
70°30'S	10°00'O
71°00'S	10°00'O
71°00'S	11°00'O
71°30'S	11°00'O
71°30'S	15°00'O.